

Lo que transcribo á usted á sus efectos.
Saludo á usted atentamente.
Por el Ministro,

Pablo Varzi (hijo),
Oficial Mayor.

Cuestiones médico-legales

Informe del doctor Juan F. Canessa

Señor Juez de.

Nombrado por V. S. para el examen pericial del marinero M. C. V., procedí á efectuar su reconocimiento el día 9 del actual, y de cuyos resultados paso á informar.

M. C. V., español, de 25 años, casado, marinero, sufrió la fractura de la pierna izquierda, el 15 de febrero del presente año, siendo trasladado inmediatamente al Hospital de P... Han pasado, en consecuencia, 10 meses menos 6 días, desde el del accidente hasta el del examen que se me comete.

No historiaré el origen ni la marcha de la lesión sufrida, ni me ocuparé del tratamiento á que fué sometido, concretándome á resolver los dos puntos que se contienen en el escrito que ha provocado este reconocimiento y que luce á fojas...

1.º Constatar el estado actual de la fractura.

2.º La aptitud actual del marinero M. C. V. para sus tareas habituales ó para cualquier otro trabajo de la misma índole á que pueda acudir como medio de vida.

I

M. C. V. tiene en el tercio medio de la pierna izquierda una fractura doble (tibia y peroné) casi al mismo nivel de los dos huesos, que ha terminado su proceso de consolidación con la formación de callos amplios y no dolorosos á la presión.

Al examen externo el miembro no tiene edemas, ni atrofas musculares, ni acortamiento, ni deformidad aparente.

Se nota, en cambio, que la pierna ha quedado con una desviación evidente, sufriendo el segmento de pierna subyacente á la fractura, un cambio de dirección hacia adentro, traducido en una rotación interna de su tercio inferior y del pie.

Se tiene, pues, á la vista una actitud viciosa, cuyos resultados físicos y funcionales analizaré después, actitud que ha quedado en condición de permanente para este miembro.

El grado de desviación puede deducirse recordando que una cinta fijada por uno de sus extremos en la espina ilíaca antero-superior y que pasa por el medio de la rótula, debe pasar también sin cambiar de dirección por el borde interno del dedo gordo (Tillaux) ó por el primer espacio interdigital (Lejars) en un miembro normal. En el caso presente, la extremidad de la cinta se dirige al tercer espacio.

El examen radiográfico confirma los hechos que han pasado:

1.º Que la fractura de la tibia presenta un callo cuya forma puede conceptuarse buena, pero deja ver una mala confrontación.

2.º Que la fractura del peroné presenta un entrecruzamiento de los fragmentos, de los cuales el inferior avanza hacia arriba y adentro, hasta tocar el borde externo de la tibia, en tanto que el superior se dirige hacia afuera y abajo.

3.º Que la desigual dirección de los fragmentos ha hecho variar el eje normal de ambos huesos, sin perjuicio de haberse efectuado una sólida consolidación, pero viciosa, anatómicamente, por cuanto la confrontación ha sido defectuosa durante el proceso de reparación.

Todo eso demuestra claramente, que la fractura doble en cuestión, se ha reparado bien en cuanto á solidez, pero no en lo que se refiere á la buena posición del miembro que ha quedado defectuoso.

Y bien: *dos son las condiciones á llenarse para que una fractura se conceptúe bien curada: la primera, dejar un miembro sólido y útil; la segunda, dejarlo en buena posición.*

En el caso actual la primera condición ha sido conseguida, la segunda no. Y si bien la primera es la más importante, la más esencial, la segunda tiene también su valor.

Examinadas las condiciones físicas, veamos las funcionales.

Los *movimientos activos* ejecutados por el sujeto acostado son normales, en cuanto se refieren al juego articular de la rodilla, la articulación tibio-tarsiana permite llevar el pie al ángulo recto, pero deja que desear en la abducción porque exige un esfuerzo mayor que el habitual.

¶ Los *movimientos pasivos* efectuados por el cirujano pueden llevarse á cabo sin dificultad ni dolor.

La estación de pie puede realizarse perfectamente, porque el peso del cuerpo se reparte armónicamente entre las dos piernas, aún cuando el eje de una de ellas ha variado.

Cuando se ensaya la sustentación sobre la pierna izquierda exclusivamente, se constata una inferioridad de resistencia comparada con la otra pierna.

En la estación de pie, el sujeto combina bien el movimiento simultáneo de ambas piernas.

La marcha se realiza satisfactoriamente, sin claudicación, porque los miembros tienen la misma longitud, pero esta marcha no es perfecta, como debe serlo en el caso de una restitución integral, y completa; sin olvidar que la estética queda mal parada al caminar, pues que el pie se flexiona y se extiende sin abandonar su rotación interna, con la punta hacia adentro.

La marcha forzada ó prolongada puede ser dolorosa porque la línea de dirección de la gravedad del cuerpo, en vez de pasar por el centro de la planta del pie, lo hace recostándose al borde externo.

En consecuencia, en el tiempo de la marcha en el cual todo el peso del cuerpo se apoya en la pierna izquierda, puede causar fatiga y aún dolor, cuando esa marcha se prolongase demasiado.

El esfuerzo exigido al trabajo funcional de los miembros inferiores en las tareas de fuerza, requiere la fijación del pie fuertemente apoyado en el suelo.

El cambio de eje de la pierna que estudiamos, modifica la sinergia de los músculos, exigiendo en consecuencia, mayor energía en las contracciones y en los puntos de inserción de los músculos que entran en juego, vale decir, que cuando el esfuerzo pide el máximo de trabajo, esa pierna queda en grado de inferioridad para resistirlo, y de ahí que puedan suceder dos cosas: que el trabajo sea doloroso ó que no se consiga por cansancio muscular.

Todo eso lo explica el cambio de dirección que ha sufrido el miembro fracturado, en el cual los trastornos físicos pueden conceptuarse de poca importancia, los funcionales han dejado á la pierna en un grado de inferioridad evidente.

II

La segunda cuestión que se propone al perito, es saber la aptitud de la pierna fracturada de M. C. V., para sus tareas habituales ó para cualquier otra de la misma índole á que puede acudir como medio de vida.

M. C. V. es marinero desde los 12 años, tiene uno de los oficios que más necesita de los miembros inferiores.

Su oficio requiere piernas fuertes y ágiles, porque el marinero hace sus tareas de fuerza apoyando sus pies desnudos en el suelo ó trepando por los palos y las cuerdas ó recogiendo el ancla, fuertemente instalado de pie en el suelo ó tirando de los cabos apoyado vigorosamente con las piernas rígidas sobre la borda, en posición inclinada hacia atrás ó saltando á la bodega, etc., constituyendo una serie de maniobras que ponen de relieve la acción de sus miembros inferiores.

Y bien: de todo lo que se ha dicho no se deduce que M. C. V. no pueda ser marinero de un modo absoluto, pero se desprende indiscutiblemente, que él ha quedado en un grado de inferioridad que no deja lugar á dudas, *inferioridad funcional que subsistirá siempre para su pierna fracturada.*

Hay, pues, en M. C. V. como marinero una *reducción de capacidad profesional*, que acarreará un menor rendimiento de trabajo y en consecuencia una recompensa también menor. Por eso M. C. V. puede aún ser marinero, pero su fractura le ha ocasionado una inferioridad profesional, porque su aptitud ha quedado disminuida.

Ahora bien: *¿Se puede valorar esa inferioridad profesional?*

Para ilustrar el criterio del señor Juez, y usando de las funciones periciales, voy á tratar de resolver este punto de reducción de la capacidad de M. C. V.

En los países en que se ha legislado sobre los accidentes del trabajo, el médico debe declarar el grado de reducción de capacidad, suponiendo como igual á 100 el valor profesional de la función normal del obrero sano y en el tanto por ciento el grado de inferioridad quedado después del accidente. Falta aún por hacer el estudio de cada profesión en particular, pues que todos los obreros se confunden en la denominación de *jornaleros ó de artistas*, pero ha quedado resuelto que la apreciación general pueda ser aplicada por el perito en cada caso, con las modificaciones propias ó alocuadas según su criterio; teniendo en cuenta como factores de juicio el predominio de tal ó cual miembro ú órgano cuya función sea más importante, para la misión profesional de cada accidentado en el trabajo.

Es así que tratándose de un marinero, debe tenerse presente que es un oficio en que las piernas llenan un gran papel, y en consecuencia, debe ser relativamente mayor la reducción de su capacidad, si la injuria reside en ellas.

En las tablas de Brouardel y Remy y en las de Duchaffour se registran las avaluaciones de incapacidad profesional ó de su reducción admitidas por la Jurisprudencia francesa.

En ellas la reducción de capacidad ocasionada por la fractura

de una pierna, en la cual no ha quedado ni acortamiento, ni atrofia, ni rigidez articular, queda comprendida entre el 8 y el 14 % para oficios que requieren—como el de marinero—el uso de las piernas. (Forgue y Jeambrau, 1909).

Vibert en su obra «Les accidents du travail» 1906, trae las evaluaciones de reducción de capacidad aceptadas por los Tribunales del Sena (1902-03) cuyos ejemplos me permito transcribir por que pueden servir por analogía para nuestro caso.

Debilidad de la pierna después de fractura: reducción de capacidad = 14 % (carrero).

Ligera claudicación de la pierna después de fractura: Reducción = 13 1/3 % (cochero).

La misma para un peón de camino: = 13 1/2 %.

La misma para un descargador: = 13 1/2 %.

Ligera desviación de la pierna (albañil = 10 %).

Otros casos de debilidad, por fractura, el 8 y el 7 %.

Incomodidad muy ligera (gêne) el 2 %.

Para nuestro caso, pues, y aplicando la jurisprudencia francesa, la reducción de capacidad de M. C. V. puede comprenderse entre el 8 y el 12 %.

Se pregunta, además, en el escrito de f..., sobre la aptitud actual de M. C. V. para cualquier trabajo de la misma índole que el de marinero. Fácil es, después de lo expuesto, responder, porque en cualquier trabajo de la misma índole, rudo en consecuencia, como el de marinero, la reducción de capacidad quedará la misma.

III

De lo expuesto, puede llegarse á las siguientes

CONCLUSIONES:

1.º La fractura doble de la pierna izquierda de M. C. V. ha dejado un miembro útil, pero en mala posición.

2.º Que en consecuencia, el marinero M. C. V., queda reducido en su capacidad profesional, de una manera permanente.

3.º Que esa reducción puede evaluarse entre el 8 y el 12 %.

4.º Que en los trabajos de la misma índole, en los que el uso de las piernas sea predominante, la reducción de su capacidad queda la misma que para su profesión habitual de marinero.

Es cuanto debo informar á V. S.

Montevideo, diciembre 12 de 1910.

JUAN F. CANESSA.